Interlocutorio No. 045
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: "Finanfuturo" antes Actuar Microempresas"
Demandados: Jeferson Hernández Ramirez y Lisandro Hernández Arandia
Radicado: 2019-00018-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se entra a decidir lo que corresponda, acerca del escrito que antecede, allegado a esta ejecución en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Atendiendo al escrito de que trata, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita **dar por terminado el proceso** de la referencia, **por pago total de la obligación**.

Como la solicitud es viable a ello se accederá, así mismo, aplicar al asunto que nos ocupa el Artículo 312 del Código General del Proceso y artículo 1626 del Código Civil.

De otro lado, se ordena levantar las medidas cautelares y oficiar en tal sentido.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación se **declara terminada la ejecución**, promovida por "FINANFUTURO" antes ACTUAR MICROEMPRESAS en frente de JEFERSON HERNÁNDEZ RAMÍREZ y LISANDRO HERNÁNDEZ ARANDIA.

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LOS INTERESADOS POR ESTADO NO. 13 DE HOY 25/03/2021 A LAS 8:00 a.m

SECRETARIO